



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

específico para personas solicitantes de refugio.
(Literal g - Decreto 104/2020)

Para el ingreso de personas a través de los puntos habilitados de control migratorio en el marco del Estado de Emergencia Nacional Sanitaria por el Coronavirus SARS-CoV-2 en Uruguay.



Uruguay
Presidencia

Ministerio
de Salud Pública

Ministerio
**de Relaciones
Exteriores**



Nombre: Protocolo de actuación específico para personas solicitantes de refugio. (Literal g - Decreto 104/2020)

Para el ingreso de personas a través de los puntos habilitados de control migratorio en el marco del Estado de Emergencia Nacional Sanitaria por el Coronavirus SARS-CoV-2 en Uruguay.

Elaboran el documento: Dirección Nacional del Sistema Nacional de Emergencias (Sinae) de Presidencia de la República; el Ministerio de Salud Pública (MSP); el Ministerio de Relaciones Exteriores (MRREE) a través de la Dirección General para Asuntos Consulares y Vinculación, la Dirección General para Asuntos de Frontera, Límites y Marítimos, la Dirección de Derechos Humanos y Derecho Humanitario, , la Secretaría Ejecutiva de la Junta Nacional de Migración (JNM) y la Secretaría Permanente de la Comisión de Refugiados (CORE); el Ministerio del Interior (MI) a través de la Dirección Nacional de Migración (DNM); el Ministerio de Defensa Nacional (MDN); la Organización Internacional para las Migraciones (OIM). Se contó con la contribución del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).

Autoridades responsables de aprobación:

Sistema Nacional de Emergencias (Sinae)	 Director Nacional de Emergencias Cnel. (R) Mag. Sergio Rico	29 de enero de 2021
Institución	Firma	Fecha
Ministerio de Relaciones Exteriores (MRREE)	 Subsecretaria MRREE Carolina Ache Batlle	29 de enero de 2021
Institución	Firma	Fecha
Ministerio de Salud Pública	 Directora General de Coordinación MSP Doctora Karina Rando	29 de enero de 2021

Realizado:	Actualizado:	Período de revisión:
Enero de 2021		

CONTENIDO

DISPOSICIONES GENERALES.....	4
CONTEXTO.....	5
INTRODUCCIÓN.....	6
MARCO NORMATIVO.....	7
OBJETIVO.....	8
ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	8
INSTITUCIONES INVOLUCRADAS.....	9
FLUJOGRAMA DE INTERVENCIÓN.....	10
ANEXOS.....	13
Anexo I	
Notificación al ingreso de personas contempladas en el presente protocolo ...	13
Anexo II	
Centros de contingencia.....	15
Anexo III	
Datos de contacto.....	16
Anexo IV	
Ficha soporte de identificación.....	17
REFERENCIAS.....	18
CONTROL DE CAMBIOS.....	18

DISPOSICIONES GENERALES

Protocolo de actuación específico para el ingreso de personas con necesidades de protección internacional, debidamente justificadas, a través de los puntos habilitados de control migratorio en el marco del Estado de Emergencia Nacional Sanitaria por el Coronavirus SARS-CoV-2 en Uruguay.

El presente protocolo se rige por la Ley 18.331 de protección de datos personales, que permite el intercambio de datos personales, en su artículo 17:

“Derechos referentes a la comunicación de datos. - Los datos personales objeto de tratamiento sólo podrán ser comunicados para el cumplimiento de los fines directamente relacionados con el interés legítimo del emisor y del destinatario y con el previo consentimiento del titular de los datos, al que se le debe informar sobre la finalidad de la comunicación e identificar al destinatario o los elementos que permitan hacerlo.

El previo consentimiento para la comunicación es revocable. El previo consentimiento no será necesario cuando:

- A. Así lo disponga una ley de interés general.*
- B. En los supuestos del artículo 9º de la presente ley.*
- C. Se trate de datos personales relativos a la salud y sea necesaria su comunicación por razones sanitarias, de emergencia o para la realización de estudios epidemiológicos, preservando la identidad de los titulares de los datos mediante mecanismos de disociación adecuados cuando ello sea pertinente.*
- D. Se hubiera aplicado un procedimiento de disociación de la información, de modo que los titulares de los datos no sean identificables.*

El destinatario quedará sujeto a las mismas obligaciones legales y reglamentarias del emisor y éste responderá solidaria y conjuntamente por la observancia de las mismas ante el organismo de control y el titular de los datos de que se trate”.

CONTEXTO

En el marco del estado de emergencia sanitaria nacional declarado por el Poder Ejecutivo mediante Decreto 93/020, de 13 de marzo de 2020, se establecieron restricciones generales al desplazamiento de los ciudadanos, las cuales incluyeron limitaciones al ingreso de personas a nuestro país.

Las medidas de prevención, control y manejo de los casos de la enfermedad COVID-19 adoptadas y aún vigentes que implican un cierre de fronteras permiten, en virtud del art. 2 literal g) del Decreto N° 104/020, el ingreso al país a ciudadanos extranjeros que soliciten refugio.

Estos casos son, en el actual marco de emergencia sanitaria, tomados como excepciones a la regla. Como tales, demandan un protocolo específico de actuación. En efecto muchas veces las personas solicitantes de refugio-llegan a la frontera sin contar con un hisopado, así como sin dinero para financiarlo, ni lugar en el que realizar la cuarentena. Es por lo tanto imprescindible saber qué pasos seguir cuando esto sucede.

Se entiende por solicitante de refugio, tal como lo estipula la ley, cualquier persona extranjera que presenta (en forma escrita u oral) solicitud de ser reconocido como tal ante cualquier autoridad nacional, departamental o el representante del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados con sede en el país o la oficina encargada de representar sus intereses. Esto incluye a la autoridad migratoria.

INTRODUCCIÓN

El presente protocolo ha sido elaborado a los efectos de facilitar las coordinaciones entre los diferentes actores involucrados, con el fin de garantizar a las personas solicitantes de refugio el ingreso al territorio nacional de acuerdo con la legislación vigente, al tiempo que se salvaguarda el estatus sanitario del país.

La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, que Uruguay ha firmado, establecen el principio de no devolución de un solicitante de refugio, y por ende la prohibición de rechazarla en frontera.

La Ley 18.076 (Derecho al Refugio) establece, en el Capítulo V – Artículo 10 – Inciso B, el no rechazo en frontera. En el Artículo 12 define el no rechazo en frontera como: *“Todo funcionario público, en ejercicio de funciones de control migratorio en un puesto fronterizo de carácter terrestre, marítimo, fluvial o aéreo, se abstendrá de prohibir el ingreso condicional al territorio nacional a toda persona que manifieste su intención de solicitar refugio. Esta disposición se aplicará aun cuando el solicitante no posea la documentación exigible por las disposiciones legales migratorias o ésta sea visiblemente fraudulenta o falsificada”*.

MARCO NORMATIVO

- Compromisos internacionales: Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967.
- Ley 18.076 Derecho al refugio y a los refugiados.
- Ley 18.331 de protección de datos personales.
- Ley 19.932 de reglamentación del Artículo 37 de la Constitución de la República.
- Decreto 159/020 se regulan las restricciones de ingreso al país ante la situación de emergencia nacional sanitaria declarada por Decreto N° 93/020 de 13 de marzo de 2020.
- Decreto 195/020 - A los efectos de mantener la salud colectiva y evitar la propagación del COVID-19, se han adoptado una serie de medidas sanitarias que incluyeron -entre otras- Decreto 104/020 Autorización del ingreso al país únicamente a uruguayos y extranjeros residentes provenientes del exterior.
- Decreto 016/021 – Se autoriza el ingreso al país de aquellas personas que se amparan en alguna de las excepciones establecidas en el artículo 2 del Decreto 104/020.

OBJETIVO

Disponer de un protocolo aplicable a las excepciones establecidas en el art. 2 literal g (solicitantes de refugio) del Decreto 104/2020 *Autorización del ingreso al país únicamente de ciudadanos uruguayos extranjeros residentes provenientes del exterior.*

ÁMBITO DE APLICACIÓN

En línea con el Decreto 104/2020, art. 2 lit g, se aplica a cualquier persona solicitante de protección internacional manifiestamente fundada (solicitud de refugio) realizada ante cualquier punto habilitado de control migratorio e ingreso a la República Oriental del Uruguay.

¿A quién está dirigido?

A los/as funcionarios de los puntos habilitados de control migratorio, del Comité Departamental de Emergencias (CDE) y de los Centros Coordinadores de Emergencias Departamentales (Cecoed).

INSTITUCIONES INVOLUCRADAS

Comité Departamental de Emergencias (CDE) del Departamento donde se encuentre el punto de entrada, integrado por:

- Ministerio de Salud Pública - Director/a Departamental de Salud
- Ministerio de Defensa Nacional – Jefe de Batallón
- Ministerio del Interior – Jefe de Policía y Jefe de Bomberos
- Ministerio de Desarrollo Social – Director/a Departamental
- Intendencia Departamental (Intendente o Intendenta)
- Instituto del niño y adolescente del Uruguay – Director/a Departamental
- Fiscalía General de la Nación – Fiscal Departamental

Centro Coordinador de Emergencias Departamental (Cecoed). Anexo III.

Dirección Nacional de Migración (DNM-MI) - Inspectoría de la DNM en el punto específico de entrada. Anexo IV.

FLUJOGRAMA DE INTERVENCIÓN

I. Ingreso y evaluación de caso

Tipos de ingreso al territorio

1. La/s persona/s manifiestan, en el control migratorio correspondiente, necesidades manifiestamente fundadas de protección internacional, solicitan refugio ante la autoridad migratoria (Ley 18.076) y se registra su solicitud a través del formulario de solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado.
2. La/s persona/s que ingresan al territorio sin atravesar el control migratorio correspondiente y solicitan la condición de refugiado de forma remota a través del procedimiento a distancia establecido por la Secretaría Permanente de la CORE en el marco de la emergencia sanitaria actual.

Ingreso al territorio

- Se autoriza el ingreso al territorio nacional al amparo del art. 2 literal g) del Decreto 104/020
- Las personas solicitantes de refugio deben cumplir con las condiciones de ingreso al país establecidas en los decretos del Poder Ejecutivo 104 (casos manifiestamente fundados), 159 y 195/020.

I. Características de la respuesta en materia sanitaria

En los casos que se describen a continuación, cuando corresponda, tanto Cecoed como DDS pueden acudir a realizar el hisopado o bien a trasladar al

centro de contingencia. Ello en un plazo no mayor a 2 horas, evitando de este modo que la persona espere en exceso en el punto de control.

Caso 1: la persona solicitante de la condición de refugiado arriba con hisopado negativo que cumple con los requisitos establecidos por el MSP:

- Declara tener dónde realizar la cuarentena posterior (7/14 días) – Se aplica el criterio establecido en los Decretos del Poder Ejecutivo 104, 159 y 195/020 para ingresar al país (Declaración jurada con información de contacto).
- Declara no tener dónde realizar la cuarentena – Se toma contacto con la Dirección Departamental de Salud (DDS-MSP), quién será la encargada de iniciar las notificaciones correspondientes (Protocolo de notificación en ANEXO I) poniéndose en contacto y solicitando la convocatoria del Comité Departamental de Emergencias en los casos que considere necesario a fin de aplicar el protocolo departamental para traslado a Centros de Contingencia previstos y aprobados por la DDS (formato para el registro de los centros en ANEXO II) para la cuarentena de 7 días. Si tras ese plazo el resultado es negativo, se aplican los Decretos del Poder Ejecutivo 104, 159 y 195/020 para ingresar al país (Declaración jurada con información de contacto).

Caso 2: la persona solicitante de la condición de refugiado no cuenta con hisopado previo o presenta hisopado que no ofrece las garantías establecidas:

- Debe permanecer en la Inspectoría de la Dirección Nacional de Migración, desde donde se informa al Director/a Departamental de Salud (DDS-MSP), a fin de proceder al hisopado. La DDS del MSP será la encargada de establecer los medios para la realización de los mismos dando las garantías necesarias, sin perjuicio de que las personas puedan o no costear el gasto de los hisopados necesarios (ver Anexo I)

II. Resoluciones según resultado

- Si la persona solicitante de refugio tiene un hisopado negativo (previo o gestionado por la DDS) y declara tener dónde realizar la cuarentena posterior, se aplican los Decretos del Poder Ejecutivo 104, 159 y 195/020 para ingresar al país (Declaración jurada con información de contacto).
- Primer hisopado negativo y la persona no cuenta con un lugar dónde realizar la cuarentena (7/14 días): permanece en las instalaciones previstas a tales efectos por el CDE y que fueron aprobadas por la DDS (ver Anexo I).
- Hisopado positivo: se activa protocolo para traslado a Centro Covid designado por el MSP. La DDS será la encargada de gestionar las acciones para el traslado de las personas hacia los centros nacionales establecidos por el MSP, para tal fin. Se comunica el caso a la Secretaría Permanente de la Comisión de Refugiados (CORE).

ANEXOS

Anexo I

Notificación al ingreso de personas contempladas en el presente protocolo

Protocolo de actuación para facilitar la implementación del art. 2 del Decreto 195/020
Responsable: CDE y Cecoed
Acciones: <ol style="list-style-type: none">1. Frente al ingreso de personas contempladas en el literal g del artículo 2 del Decreto 104/020 (solicitantes de refugio), la autoridad migratoria, notifica a la Dirección Departamental de Salud (DDS) del departamento en que se encuentre el puesto de la DNM, para dar inicio a las acciones necesarias para la realización de los hisopados correspondientes.2. La DNM se comunica con el Centro Coordinador de Emergencias Departamental (Cecoed), que es el ámbito responsable de la implementación operativa de cualquier acción del Sinae en territorio, a efectos de dar aviso de que se requieren instalaciones para la permanencia de personas (24-48 horas) a espera de los resultados de los hisopados realizados.3. El aviso se hace personalmente y/o por vía telefónica, asegurando la correcta recepción del mensaje, a los números registrados en el Anexo I.14. En paralelo con la implementación de las gestiones para la realización de los hisopados correspondientes, la DDS se comunicará con el

Comité Departamental de Emergencias (CDE) para informar el inicio de la implementación del Protocolo interinstitucional elaborado por el CDE para este tipo de circunstancias¹. El Cecoed implementa operativamente la gestión de los Centros de Contingencias en el departamento, traslados, alimentación, etc.

5. Frente a situaciones que no estén contempladas en dicho Protocolo interinstitucional departamental:
 - situaciones específicas que requieran la participación de otras instituciones por las características de las personas afectadas;
 - situación de vulnerabilidad en la que se encuentren las personas;La DDS solicitará convocar al CDE para atenderlas adecuadamente.
6. La notificación se realiza en forma inmediata al CDE, apenas se identifique alguna de las situaciones nombradas anteriormente y que requiera el trabajo articulado de más de una institución para la gestión de las acciones.
7. En caso de que la DDS junto el CDE y las instituciones convocadas, se vean imposibilitados de atender alguna de las situaciones antes mencionadas, notificarán a la Dirección General de Coordinación del MSP, quién será la autoridad responsable de coordinar las acciones.

¹ Si no se hubiera confeccionado previamente dicho Protocolo, el CDE del Departamento deberá establecer con la mayor celeridad posible los arreglos interinstitucionales que subsanen esta ausencia y den por resultado el Protocolo con el nombre que defina el CDE.

Anexo I.1

Datos del director/a de la dds y de los integrantes de los CDE y Cecoed y de sus alternos/as para la notificación.

DEPARTAMENTO:

	NOMBRE y CARGO	TELÉFONO 1	TELÉFONO 2	CORREO ELECTRÓNICO	DIRECCIÓN
1					
2					
3					
4					

Nota: Este cuadro debe estar actualizado y a disposición de todas las instituciones en cada departamento.

Anexo II

Centros de contingencia

Centro	Dirección	Referente	Tel/Cel	Capacidad	Observaciones

Anexo III

Datos de contacto

Institución	Referente	N° de tel/cel	Dirección de email	Contacto fuera de horario	N° de celular
Secretaría Permanente de la Comisión de Refugiados	Dra. Marina Sande	29021010 int. 76435	secretaria.core@mrree.gub.uy derechos.humanos@mrree.gub.uy		092.668.412
Dirección Nacional de Emergencias	Referente de Secretaría	150 1353	sinae@presidencia.gub.uy		

Anexo IV

Ficha soporte de identificación

Referencia del funcionario/a: _____
Punto de entrada: _____
<u>Datos de la persona que ingresa</u>
Nombre y apellido: _____
Documentación: _____
Nacionalidad: _____
<u>Datos del grupo familiar o de viaje</u>
Nombre y apellido: _____
Vínculo con la persona titular: _____
Documentación: _____
Nacionalidad: _____
Información sobre ruta de viaje: _____

Persona con necesidades específicas
Solicitante de refugio: NO _____ SI _____
En caso de que la persona sea solicitante de refugio al amparo de Ley 18.076, relevar el apoyo que se solicita:
<input type="checkbox"/> Alojamiento
<input type="checkbox"/> Alimentación
<input type="checkbox"/> Promoción y acompañamiento para acceso a derechos
<input type="checkbox"/> Atención psicológica

Derivación del caso

En todos los casos de solicitantes de refugio que demanden un apoyo, se debe contactar a la Secretaría Permanente de la Comisión de Refugiados:

- Secretaría Permanente de la Comisión de Refugiados:
- secretaria.core@mrree.gub.uy
- En horario de oficina (de 8.30 a 16.30 hs): 2902.10.10 Int. 76435
- Fuera de horario de oficina: 092.668.412

Consentimiento del titular del grupo familiar para compartir la información.

Si: _____ No: _____

Firma: _____

REFERENCIAS

- Plan Nacional Coronavirus.
- Protocolo Integrado para el ingreso de personas por los Puntos de Entrada al país, en el marco del Estado de Emergencia Nacional Sanitaria por el Coronavirus Covid-19 en Uruguay (Abril/2020).

CONTROL DE CAMBIOS

Sección/página	Versión	Fecha de revisión	Descripción del cambio



Uruguay
Presidencia

 **sinae** | SISTEMA NACIONAL
DE EMERGENCIAS

 Liniers 1280 - Piso 4 | Torre Ejecutiva (Anexo)
Montevideo | Uruguay | CP 11000

 150 1353

 sinae@presidencia.gub.uy

gub.uy/sinae

